



1-0010

Bogotá D.C.

No: 01-2-2020-001882

28/09/2020 11:20:09 A.M.

Honorable Representante
Mauricio Andres Toro Orjuela
Comisión Séptima Constitucional Permanente
mauro@mauriciotoro.co
mauricio.toro@camara.gov.co
Cámara de Representantes
Carrera 7 No. 8-68 oficina 448B.
Edificio nuevo del Congreso.
Bogotá. D.C.

Asunto: Concepto proyecto de Ley 41 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley 267 de 2020 Cámara “*Protección a cuidadores de personas con discapacidad*”

Honorable Representante un cordial saludo

En atención a su correo electrónico del 16 de septiembre de 2020, mediante el cual solicitar emitir concepto sobre el Proyecto de Ley 041 de 2020 Cámara “*Por medio del cual se establecen medidas efectivas y oportunas en materia de formación, atención en salud física y mental y, generación ingresos a los cuidadores familiares e informales de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional y se dictan otras disposiciones*” acumulado con el Proyecto de Ley 267 de 2020 Cámara “*Por medio de la cual se promueve la visibilización de los cuidadores de personas con discapacidad, se incentiva su formación, acceso a empleo, emprendimiento y generación de ingresos y se dictan otras disposiciones*”, al respecto, una vez analizado su articulado, es necesario poner en conocimiento las siguientes observaciones para que sean analizadas y tenidas en cuenta en el trámite de discusión del proyecto de ley en comento.

La Ley 119 de 1994 dispone que el SENA es un establecimiento público del orden nacional con personería Jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo, y tiene como misión cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Dirección General
Calle 57 No. 8-69, Bogotá, D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
SENAComunica



Certificado No. SC-CER33681-1
Certificado No. CO-SC-CER33681-1



El SENA tiene el deber legal¹ de ofrecer y desarrollar programas de formación profesional (técnica y tecnológica) a todos los trabajadores de todas las actividades económicas, entre ellas, a las personas que cuenten con alguna discapacidad o sus cuidadores con el fin de apoyar el mejoramiento de su productividad a través de la formación para el trabajo, la generación de ingresos e intermediación laboral.

De otro lado, el SENA en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1618 de 2013² y en alianza con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)³ y con las demás instancias que integren el sistema nacional de discapacidad debe establecer programas de apoyo y formación a los cuidadores, relacionados con el cuidado de las personas con discapacidad.

El CONPES 166 de 2013 - Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social- señala objetivos específicos, entre otros, promover la organización, articulación, movilización e incidencia política de las Personas con Discapacidad, PcD, sus familias y cuidadores, en los diferentes ámbitos, incluyendo la participación en el direccionamiento de los asuntos públicos y en las organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, al igual que en la constitución de organizaciones de PcD y generar y fortalecer el desarrollo humano de las PcD traducido en un aumento de sus capacidades, la de sus familias y cuidadores, y la equiparación de oportunidades para el desarrollo y participación en todos sus ámbitos.

El precitado CONPES busca también fortalecer la capacidad e inserción laboral de las Personas con Discapacidad y definir los mecanismos para el acompañamiento en la fase inicial de inserción laboral⁴ y diseñar e implementar un programa de formación y cualificación para cuidadores, y le asigna al SENA “i) asegurar el acceso a la formación para el trabajo de los jóvenes y adultos con discapacidad de acuerdo a sus posibilidades e intereses, proporcionando los apoyos necesarios para su formación; y ii) diseñar e implementar un programa de formación y cualificación de cuidadores de PcD.”

Bajo esta perspectiva, el SENA por medio de la Resolución 1726 de 2014 adoptó la Política Institucional para Atención de las Personas con Discapacidad con el objeto de garantizar el acceso efectivo de las personas con discapacidad a la oferta de servicios del SENA de manera progresiva, convergente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el plan de implementación que lo respalde.

Esta política institucional para la atención de las personas con discapacidad incluye, como parte inherente y fundamental del aprendizaje con discapacidad, a la Familia y/o Cuidadores de Personas con Discapacidad que no puedan ser aprendices SENA, y en el artículo 5, la Resolución 1726 de 2014

¹ La Ley 119 de 1994 le asigna al SENA, entre otras funciones, las siguientes: “1. Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales, éticos, culturales y ecológicos. (...) 3. Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo. (...) 6. Adelantar programas de formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas. (...) 9. Organizar programas de formación profesional integral para personas desempleadas y subempleadas y programas de readaptación profesional para personas con discapacidad.”

² Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.”

³ Ley 1618 de 2013, artículo 8 numeral 3. el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o el ente que haga sus veces, deberá establecer programas de apoyo y formación a los cuidadores, relacionados con el cuidado de las personas con discapacidad, en alianza con el SENA y demás instancias que integran el sistema nacional de discapacidad, 4. Implementar estrategias de apoyo y fortalecimiento a familias y cuidadores con y en situación de discapacidad para su adecuada atención, promoviendo el desarrollo de programas y espacios de atención para las personas que asumen este compromiso.”

⁴ CONPES 166-2013. Le asigna al Ministerio del Trabajo el deber de “7. i) definir los mecanismos necesarios para la integración de un Consejo para la Inclusión de la Discapacidad orientado a fomentar los procesos laborales y productivos de la población con discapacidad, sus familias y cuidadores, de forma conjunta con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio del Interior y de forma articulada con el Sistema Nacional de Discapacidad; ii) definir mecanismos para garantizar el acompañamiento en la fase inicial de inserción laboral de las PcD; iii) desarrollar acciones que faciliten el acceso e incrementen el nivel de empleabilidad y la promoción de generación de empleo de las PcD; iv) brindar asesoría a empresarios sobre la inclusión laboral de las PcD y de los servicios de intermediación laboral; y v) promover y reglamentar formas alternativas de generación de ingresos para la inclusión productiva de las PcD, sus familias y cuidadores, especialmente en los casos en los cuales éstos no acceden a empleos formales.”





establece como objetivo específico: *“5. Diseñar e impartir un programa de formación, para cualificar a los cuidadores de Personas con discapacidad.”*

En consecuencia, el SENA en cumplimiento de su misión y funciones ya viene ofertando programas de formación para cualificar a los cuidadores de personas con discapacidad, como es el caso del programa de formación de nivel Operario en Cuidado Básico de Personas con Dependencia Funcional, el cual contempla un diseño curricular de 1026 horas de formación y tiene como propósito brindar al sector productivo la posibilidad de incorporar personal con formación que le permitan descubrir y fortalecer habilidades, cualidades y aptitudes que se orienten al cuidado y servicio de otras personas y dirigidos a la población que labora en las instituciones, cumpliendo con este fin. El programa en mención fue elaborado a solicitud del Ministerio de Salud y Protección Social y del ICBF con participación de las organizaciones y grupos sociales que cumplen con estas actividades.

De igual manera se confirma que dentro de los aprendizajes claves a desarrollar está la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y dada la naturaleza y el propósito del programa la formación se desarrolla en modalidad presencial.

A su vez, se diseñó el curso corto de 40 horas en abordaje de personas con discapacidad, el cual busca brindar elementos específicos que aporten al cuidado o atención de personas con discapacidad, favoreciendo su calidad de vida mediante el desarrollo de actividades saludables. Por lo tanto, el SENA ya viene adelantando programas de formación para cualificar a los cuidadores de personas con discapacidad.

Puesto en conocimiento las siguientes consideraciones se hace las siguientes observaciones:

Proyecto de Ley 041 de 2020 Cámara

“Por medio del cual se establecen medidas efectivas y oportunas en materia de formación, atención en salud física y mental y, generación ingresos a los cuidadores familiares e informales de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional y se dictan otras disposiciones”

El artículo 5 del proyecto de Ley, señala:

“ARTICULO 5. PROGRAMA NACIONAL DE ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN PARA CUIDADORES FAMILIARES E INFORMALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA FUNCIONAL, CON ENFOQUE DE GÉNERO. Impleméntese el Programa Nacional de Orientación y Formación para cuidadores familiares e informales de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional con enfoque de género y diferencial a cargo del Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, Alta Consejería para la Equidad de la Mujer, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, DANE, Universidades Públicas, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, el cual será de carácter obligatorio.

El objetivo de la orientación y formación a cuidadores familiares e informales de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional es brindar herramientas que permitan enfrentar

Dirección General
Calle 57 No. 8-69, Bogotá, D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
SENAComunica



desde el punto de vista social, clínico, económico y emocional este rol y que a su vez requieren el apoyo de un tercero para la realización de su voluntad y decisiones, con el fin de disminuir la vulnerabilidad tanto del cuidador de la persona con discapacidad como de su familia.

El programa incluirá por lo menos las siguientes medidas:

- a) Se realizará focalización, caracterización y localización poblacional de los cuidadores familiares e informales de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional, que incluirá un estudio sociofamiliar el cual permita identificar a personas con alto grado de vulnerabilidad, análisis de la situación del goce de derechos, y, de aquellas personas con discapacidad cuyos padres o familiares cuidadores han fallecido.
- b) Se diseñará un sistema unificado y actualizado de registro y consolidación de la información que será publicado anualmente por parte del DANE.
- c) Los cuidadores familiares e informales de personas con discapacidad que hayan sido plenamente caracterizados en situación de vulnerabilidad y que no posean ingresos tendrán prioridad para acceder a los subsidios y beneficios de los diferentes programas que dentro de las políticas públicas ha diseñado el Gobierno Nacional.
- d) Las familias priorizadas por el programa accederán al 20% de los proyectos productivos financiados y cofinanciados por el Gobierno Nacional y los entes territoriales. De igual forma las ideas de negocio y/o proyectos de innovación del cuidador de persona con discapacidad en situación de dependencia funcional, serán priorizadas por el Fondo Emprender a través del capital semilla y, el programa Innpulsa del Gobierno Nacional. En todo caso se les tendrá en cuenta sus intereses y habilidades previas que permitan garantizar la sostenibilidad del proyecto.
- e) Se identificará a las personas con discapacidad con menor grado de dependencia funcional para promover que vivan de manera independiente y, cuenten con los apoyos que requieran para llevar a cabo su proyecto de vida y, puedan ser incluidos en la comunidad. Para esto se debe garantizar la provisión de servicios de asistencia personal y cuidado en aquellos casos que lo requieran, asegurando la inclusión social.
- f) Se elaborará un diagnóstico psicosocial con miras a fortalecer y potencializar hogares protectores y el autocuidado. Se realizará apoyo y, acompañamiento con enfoque diferencial, con el fin de conocer las necesidades del cuidador, sus sentimientos, su situación laboral, sus relaciones con la familia y el entorno.
- g) Se brindará formación para el trabajo por competencias a los cuidadores de personas con discapacidad que promueva el reconocimiento de aprendizajes y el desarrollo personal y profesional, que profundice sobre temas como: educar para dignificar, pensar la discapacidad desde el enfoque pedagógico de las capacidades, pedagogía crítica en el marco del trabajo comunitario, procesos comunicativos y liderazgo, gestión y financiación de proyectos de desarrollo entre otros. La formación incluirá el fortalecimiento personal, familiar y productivo al familiar cuidador. Se debe procurar la integralidad en lo físico y lo mental, la participación social y autonomía de los cuidadores, el fortalecimiento de las relaciones interpersonales y la necesidad de gobernar su propia vida.
- h) El programa debe garantizar una generación de ingresos a los cuidadores de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional para que sean autosostenibles, ésta será de forma completa e integral: protección económica en la vejez, pérdida de capacidad laboral y mayores apoyos para lograr la estabilidad.

- i) *Se incorporará el enfoque de interseccionalidad que permita entender y abordar la discapacidad en su relación con otros factores como la edad, el envejecimiento, el sexo, el género, la diversidad sexual y la adscripción étnica, entre otros. De igual forma, se incluirá la transversalización de la discapacidad en todas las políticas intersectoriales y poblacionales que permitan ampliar el espectro de acción tales como la de víctimas, vivienda, educación, juventud, género y primera infancia entre otras.*

PARAGRAFO 1: Será obligatorio que en todos los Centros de Formación del SENA del país y, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, se estructure en diversos niveles de complejidad y, en el Marco Nacional de Cualificaciones, el presente programa de formación para el trabajo por competencias para cuidadores de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional, el cual debe contener un protocolo de habilidades sociales y productivas del país, así como de conocimientos. En aquellos Municipios donde no haya Centros de Formación del SENA, las alcaldías municipales podrán celebrar convenios con entidades que brindan capacitación en emprendimiento y, buenas prácticas financieras a estas personas.

PARAGRAFO 2: La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, definirá el mecanismo de la colocación de empleo para los cuidadores de personas con discapacidad y fijará las reglas, priorizando el teletrabajo con el fin de contribuir al acceso del trabajo formal.

PARAGRAFO 3: Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) Publicas Privadas deberán priorizar en su proceso de vinculación, a las personas cuidadoras, certificadas en competencias en el cuidado formal, e informal de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional para que realicen el trabajo de cuidador., incorporando el teletrabajo dentro de los procesos de vinculación.

*PARAGRAFO 4: El Departamento Nacional de Estadística DANE, realizará el censo o instrumento que este defina; en un plazo no mayor a 6 meses, dados a partir de la promulgación de la presente ley”
(Cursiva fuera de texto)*

El SENA en cumplimiento del mandato legal, organiza, desarrolla, administra y ejecuta programas de Formación Profesional Integral de carácter gratuito a todos los trabajadores y todas las personas en igualdad de condiciones, entre ellos, a los cuidadores de personas con discapacidad, con el fin de aumentar su productividad a través de la formación para el trabajo, la generación de ingresos, emprendimiento e intermediación laboral, por lo que se da concepto favorable a la creación del Programa Nacional de Orientación y Formación para cuidadores familiares e informales de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional con enfoque de género y diferencial, el cual podrá ser implementado en su oferta.

Por otra parte, en cuanto a las medidas que debe contener el programa Nacional de Orientación y Formación para cuidadores familiares e informales de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional con enfoque de género y diferencial, es necesario que en el artículo 5° se determine de manera expresa las entidades competentes que desarrollarán cada una de las medidas y no dejarlo de manera generalizada como esta en la redacción, pues no es competencia del SENA definir lo señalado en los literales a, b, c, e, f y h.



En cuanto al literal d) se debe tener en cuenta que el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 crea el Fondo Emprender, FE, como una cuenta especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA5, el cual tiene como objeto financiar iniciativas empresariales propuestas por aprendices o asociaciones entre aprendices6, practicantes universitarios o profesionales cuya formación esté en desarrollo o se haya desarrollado en instituciones reconocidas por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1994 y demás disposiciones que regulan la materia; se rige por el derecho privado7 y su presupuesto está conformado por el 80% de la monetización8 de la cuota de aprendizaje así como por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados.

Por lo tanto, los recursos del Fondo Emprender (FE) tienen destinación específica, dirigida exclusivamente a financiar las iniciativas o proyectos empresariales presentados y desarrollados por los beneficiarios del mismo, de conformidad con la política del Ministerio del Trabajo en materia de empleo, prevención, mitigación y superación de los riesgos socioeconómicos.9

El Fondo Emprender, como fuente de financiación brinda capital semilla a todos los colombianos, a poblaciones vulnerables, Jóvenes Rurales, líderes del desarrollo, estudiantes del SENA, egresados y retornados al país y tiene por objeto financiar iniciativas empresariales que sean presentadas por emprendedores colombianos, mayores de edad, que no tengan constituida persona jurídica legalmente y que estén interesados en iniciar un proyecto empresarial desde la formulación de su plan de negocio y que cuenten con aval del plan de negocio.

Es por ello que el Fondo Emprender, dentro de sus beneficiarios, no tiene restricción por su condición de género, raza, religión, condición física, cognitiva, etc., quedando inmersos dentro de los mismos los cuidadores de las personas con discapacidad.

De ahí que se considera que no es procedente el contenido del literal d) del artículo 5 del proyecto de Ley 041/20C, respecto a la destinación específica de recursos para un grupo poblacional, pues la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios determinan cual es la población objetivo10 como se mencionó anteriormente.

⁵ Artículo 40 Ley 789 de 2002

⁶ Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.6.4.1. Definición de Aprendices. Para efectos del presente capítulo, entiéndase por aprendices, los alumnos de los programas de formación tituladas y los alumnos de los programas “Jóvenes Rurales” y “Jóvenes en Acción” cuya formación imparta directamente el Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA). // También se consideran aprendices los estudiantes universitarios que contemplen práctica empresarial en el desarrollo del pensum de su carrera profesional.

⁷ Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.6.4.8. Régimen jurídico de los actos y contratos del Fondo Emprender (FE). De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 789 de 2002, los contratos que celebren para el funcionamiento y cumplimiento del objeto del Fondo Emprender se registrarán por las reglas del derecho privado, sin perjuicio del deber de selección objetiva de los contratistas y del ejercicio del control por parte de las autoridades competentes y organismos de control. // Los recursos del Fondo Emprender (FE) no estarán sujetos a inversiones forzosas. Su portafolio será manejado atendiendo exclusivamente criterios de rentabilidad y seguridad de los recursos.

⁸ Monetización de la cuota de aprendizaje. Los obligados a cumplir la cuota de aprendizaje de acuerdo con los artículos anteriores podrán en su defecto cancelar al SENA una cuota mensual resultante de multiplicar el 5% del número total de trabajadores, excluyendo los trabajadores independientes o transitorios, por un salario mínimo legal vigente. En caso que la monetización sea parcial esta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir la cuota mínima obligatoria.

⁹ Artículo 2.2.6.4.7. Decreto 1072 de 2015

¹⁰ Artículo 40 de la Ley 789 de 2002.



El limitar un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender puede ir en contravía con el principio de igualdad consagrado en el artículo 13¹¹ de la Constitución Política y las condiciones previstas en la Ley 789 de 2002 y la normatividad que lo regula.

Además, el SENA ha venido respondiendo con acciones afirmativas en coherencia con las medidas contempladas, por lo tanto, se solicita la exclusión del literal d) del artículo 5 del presente proyecto de Ley.

Con relación a la formación laboral que se enuncia en el literal g) se aclara que el programa de formación debe incluir aprendizajes específicos relacionados con la función a cumplir y aprendizajes asociados a competencias sociales.

Frente al literal i) sugerimos no detallar los factores que se deben incorporar en el programa y su enfoque, pues se podría limitar en la norma el diseño del programa, lo cual no lo haría flexible a las necesidades requeridas.

Respecto al contenido del párrafo 1 del artículo 5 del proyecto de Ley 041/20 C, le informo que los Centros de Formación Profesional Integral del SENA¹² son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, por lo tanto, la cobertura que tendrá la oferta del Programa Nacional de Orientación y Formación para cuidadores familiares e informales de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional con enfoque de género y diferencial es viable, en razón a que la entidad posee centros de formación en la mayoría de los municipios del país, sin embargo, se sugiere eliminar el término obligatorio del párrafo 1 del artículo 5.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el SENA no es la única entidad que oferta programas de formación para el trabajo, pues se cuentan con las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH y las Instituciones de Educación Superior – IES, por ende, dichas entidades están en la posibilidad de ofertar programas de formación para el trabajo, como el que se contempla en este proyecto de ley.

Respecto a que el programa de formación para el trabajo por competencias para cuidadores de personas con discapacidad se estructure en diversos niveles de complejidad y en el Marco Nacional de Cualificaciones, es necesario precisar que el SENA no es la entidad responsable en Colombia para definir el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC);¹³ el diseño, desarrollo e implementación del

¹¹ Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. // El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. // El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

¹² Decreto 249 de 2004, artículo 25 Centros de Formación Profesional Integral. Los Centros de Formación Profesional Integral, son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos.

¹³ La Ley 1955 de 2019 “por la cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2018-2022” Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”, artículo 194 .Sistema nacional de cualificaciones. Créase el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del SNC. // Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y aptitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación. // Se crea el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa, para facilitar la movilidad de las personas entre las diferentes vías de cualificación que son la educativa, la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos para la certificación de competencias, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo y el





Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) está a cargo del Ministerio de Educación Nacional (MEN) en coordinación con el Ministerio del Trabajo, la Alta Consejería Presidencial para el Sector Privado, el SENA, el Departamento Nacional de Planeación, la Función Pública, el Ministerio de Industria Comercio y Turismo, y junto con entidades del sector productivo, gubernamental y educativo; en consecuencia, se quiere modificar su redacción.

Por otra parte, el artículo 7 del proyecto de ley, señala:

“ARTICULO 7. AJUSTES RAZONABLES AL PROGRAMA: *El Ministerio de Educación, así como el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, las universidades públicas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y las demás instituciones que oferten el Programa Nacional de Orientación y Formación para cuidadores familiares e informales de personas con discapacidad en situación de dependencia funcional ; deberán garantizar todos los ajustes razonables, tanto pedagógicos como comunicativos que permitan que los cuidadores, participen en este programa en equidad de oportunidades.”*

Al respecto se emite concepto favorable, teniendo en cuenta que el diseño y estructuración de los programa de formación del SENA cumple con los criterio pedagógicos y técnicos que garantizan la calidad de la formación y la cualificación del aprendiz, promoviendo un desempeño ocupacional, laboral y de emprendimiento acorde con las necesidades del sector.

Proyecto de Ley 267 de 2020 Cámara

“Por medio de la cual se promueve la visibilización de los cuidadores de personas con discapacidad, se incentiva su formación, acceso a empleo, emprendimiento y generación de ingresos y se dictan otras disposiciones”

El artículo 10 del Proyecto de Ley, señala:

El Artículo 10°. Emprendimiento para cuidadores no remunerados de personas con discapacidad, Adiciónese el literal b del artículo 8 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:

“(…) b) Proponer la inclusión de planes, programas y proyectos de desarrollo relacionados con el emprendimiento. En estos planes, programas y proyectos, se deberán establecer criterios que incentiven el emprendimiento por parte de las personas que se dediquen al cuidado no remunerado de personas con discapacidad. De igual manera, se deberá crear una Ruta de Emprendimiento para

aprendizaje a lo largo de la vida. // Como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) y las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.// Parágrafo 1°. El Gobierno nacional, con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo, establecerá la estructura, las condiciones y mecanismos del Subsistema de formación para el trabajo y de sus procesos de aseguramiento de calidad. Para ello, se definirán las competencias de cada uno de estos dos ministerios. El Ministerio del Trabajo reglamentará la oferta y los niveles de la ETDH y el SENA en lo relacionado con la formación para el trabajo. // Parágrafo 2°. Los programas de formación para el trabajo por competencias serán estructurados con base en el subsistema de normalización de competencias y el Marco Nacional de Cualificaciones. // Parágrafo 3°. Las condiciones y mecanismos para la acreditación de las entidades públicas certificadoras de competencias laborales, serán reglamentadas por el Ministerio del Trabajo. **Parágrafo 4°.** El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo. // Conforme con lo anterior, el Gobierno Nacional con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo establecerán la estructura, condiciones y mecanismos del subsistema de formación para el trabajo y de sus procesos de aseguramiento de la calidad, además en cuanto a las condiciones y mecanismos de acreditación de las entidades públicas certificadoras de competencias laborales será reglamentado por el Ministerio del Trabajo.





esta población, indicándose las líneas propias de emprendimiento y el procedimiento para el acceso a créditos blandos y capital semilla.

La Coordinación Nacional de Emprendimiento, en cumplimiento de las líneas estratégicas del SENA, ha contribuido, mediante el desarrollo de acciones en el fomento de la cultura y el espíritu emprendedor, brindando acompañamiento en la ideación, modelación de negocios y formulación de planes de negocios, así como en el apoyo con capital semilla; generando con esto oportunidades en materia formativa, laboral y de emprendimiento.

Por lo tanto, los beneficiarios del Fondo Emprender no tienen restricción por su condición de género, raza, religión, condición física, cognitiva, etc., quedando inmersos dentro de los mismos los cuidadores. No obstante, se considera que no es procedente la destinación específica de recursos para un grupo poblacional, ya que estaría en contra de lo señalado por la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios.

De otro lado, el artículo 12 del proyecto de Ley señala:

Artículo 12°. Formación en materia de cuidado a personas con discapacidad. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en consulta con el Consejo Nacional de Discapacidad, estructurará y pondrá en funcionamiento dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta Ley, un programa nacional de formación en materia de cuidado a personas con discapacidad, con un enfoque de derechos humanos.

El programa de formación deberá seguir un enfoque de derechos humanos y estar actualizado de acuerdo con los estándares internacionales en la materia, en especial, los principios y derechos consagrados en la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad". De igual manera, deberá atender el perfil ocupacional creado por el Ministerio del Trabajo, en consulta con el Consejo Nacional de Discapacidad.

El programa deberá estructurarse de manera tal, que pueda ser cursado en la modalidad virtual online y debe permitir la convalidación del conocimiento práctico con el que ya cuente el cuidador.

Parágrafo. Los programas de formación contenidos en este artículo, no podrán ser entendidos como requisito para el acceso a los beneficios contemplados en esta Ley, salvo en aquellos casos en los que se señale expresamente".

Como se manifestó inicialmente, el SENA cuenta con programas de formación profesional para la población objetivo del proyecto de ley, sin embargo, en cumplimiento de las funciones que desarrolla Entidad, el Director de Formación Profesional del SENA solicita hacer unos ajustes a la redacción del artículo 12 del proyecto de ley, en los siguientes términos:

“Artículo 12°. Formación en materia de cuidado a personas con discapacidad. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en consulta con el Consejo Nacional de Discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBE, estructurará y pondrá en funcionamiento dentro de nueve (9) meses siguientes a la expedición de esta Ley, un programa nacional de formación en materia de cuidado a

Dirección General
Calle 57 No. 8-69, Bogotá, D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
SENAComunica





personas con discapacidad, con un enfoque de derechos humanos. El programa de formación deberá seguir un enfoque de derechos humanos y estar actualizado de acuerdo con los estándares internacionales en la materia, en especial, los principios y derechos consagrados en la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. De igual manera, deberá atender el perfil ocupacional creado por el Ministerio del Trabajo, en consulta con el Consejo Nacional de Discapacidad. El programa deberá estructurarse de manera tal, que pueda ser cursado bajo la modalidad que se defina en los equipos técnicos de trabajo, acorde con su naturaleza y propósito del programa.

Parágrafo. Los programas de formación contenidos en este artículo no podrán ser entendidos como requisito para el acceso a los beneficios contemplados en esta Ley, salvo en aquellos casos en los que se señale expresamente”.

De otro lado, el artículo 13 del proyecto de Ley, dispone:

“Artículo 13°. Evaluación y certificación de cuidadores de personas con discapacidad. El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en consulta con el Consejo Nacional de Discapacidad, estructurará y pondrá en funcionamiento, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de esta Ley, el procedimiento para evaluar y certificar las competencias laborales en materia de cuidado de personas con discapacidad.

En la evaluación y certificación de competencias deberá tenerse en cuenta que el aspirante siga un enfoque de derechos humanos y conozca los estándares internacionales en la materia, de acuerdo con los principios y derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. De igual manera, deberá cumplir con el perfil ocupacional creado por el Ministerio del Trabajo, en consulta con el Consejo Nacional de Discapacidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 11 de la presente Ley.”

Sobre el particular, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, en el artículo 2.2.6.3.20 señala que el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA regulará, diseñará, normalizará y certificará las competencias laborales, por lo tanto, el SENA realiza el proceso de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales para este y todo tipo de población, en forma incluyente, y para este caso, basado en las normas de competencia laboral relacionadas con el cuidado básico de personas con dependencia funcional; de igual manera pone a disposición de estas, toda la oferta de evaluación y certificación que sea de interés para este tipo de población.

Por otro lado, respecto al contenido del inciso segundo del artículo 13 del proyecto de Ley, en cuanto a la “*evaluación y certificación de competencias deberá tenerse en cuenta que el aspirante siga un enfoque de derechos humanos y conozca los estándares internacionales en la materia, de acuerdo con los principios y derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (...)*” es necesario aclarar que en la Evaluación y Certificación de Competencias Laborales se recogen evidencias de conocimiento, desempeño y producto de una persona con el fin de determinar si es competente para desempeñar una función productiva, tomando como referente una norma de competencia laboral u otro estándar de evaluación y certificación, es decir, que no es



un proceso de formación ni puede serlo, debido a que esta es una vía distinta de cualificación del talento humano en Colombia.

En virtud de lo expuesto se considera que este artículo limita de manera significativa el reconocimiento de aprendizajes previos para cuidadores que eventualmente podría ser población iletrada y sin conocimientos en derechos humanos y estándares internacionales en la materia, y con ello limitaría también la finalidad de esta iniciativa, que consiste en promover la visibilización de los cuidadores de personas con discapacidad, acceso a empleo, emprendimiento y generación de ingresos. Además, el SENA no es el único organismo de evaluación y certificación de competencias en Colombia.

Por lo tanto se recomienda excluir al SENA del artículo 13 del proyecto de Ley 267/20 Cámara.

Por los motivos anteriormente expuestos solicito de manera respetuosa se evalúen las anteriores consideraciones, no sin antes expresarle el gran compromiso que tiene el SENA con todos los colombianos.

Cordial saludo,

Óscar Julián Castaño Barreto
Director Jurídico.

Copia: Orlando de la Rosa, comision.septima@camara.gov.co, Farid De Jesus Figueroa Torres, farid.figueroa@sena.edu.co, Hernan Fuentes, hernan.fuentes@sena.edu.co, William Orozco Daza, william.orozco@sena.edu.co,

N.I.S.2020-02-181788
2020-02-181844
2020-02-195353

Conceptos técnicos: Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, Dirección de Formación Profesional, Dirección de Empleo y Trabajo.

Revisó: Antonio José Trujillo Illera, Coordinador Grupo conceptos Jurídicos y producción Normativa.
Proyectó: Cristy García, Grupo conceptos Jurídicos y producción Normativa

Dirección General
Calle 57 No. 8-69, Bogotá, D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
📍 📧 📞 SENAComunica

